



Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00309-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP
O.C NIT. 804.001.764-1

APODERADO: CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO
C.C. 91.510.253 y T.P. 147.054 DEL C. S DE LA J.
notificaciones@acevedosabogados.com

DEMANDADO: ISABEL MILENA RANGEL SANCHEZ
CC No. 63.498.326
ROBERT YESID CASTILLO LOPEZ
CC No. 1.140.819.797

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C (NIT. 804.001.764-1)** y en contra de **ISABEL MILENA RANGEL SANCHEZ (CC No. 63.498.326)** y **ROBERT YESID CASTILLO LOPEZ (CC No. 1.140.819.797)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder adosado, en el sentido de indicar el motivo por el cual hace referencia al cobro del pagare No. 161004558, el cual no fue adosado en el expediente y tampoco se encuentra relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado en la demanda data de marzo de 2022, el cual señale el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales actualizado.
3. Aclare la competencia del proceso, como quiera que indica que se determinó de acuerdo al domicilio de las partes, sin embargo, los domicilios de los demandados son en ciudades diferentes a Bucaramanga.
4. Manifieste de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, como quiera que no se encuentra adjunta las respectivas pruebas.
5. Señale en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C (NIT. 804.001.764-1)** y en contra de **ISABEL MILENA RANGEL SANCHEZ (CC No. 63.498.326)** y **ROBERT YESID CASTILLO LOPEZ (CC No. 1.140.819.797)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 93** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de mayo de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario